

Santiago, 22 MAR. 1979

## VISTOS :

1° La solicitud presentada por don John Roebel Kirkpatrick, en su carácter de mandatario de la sociedad anónima extranjera denominada "The First National Bank of Boston", empresa bancaria con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, en la que pide se autorice a su representada para establecer una sucursal bancaria en el territorio de la República, complementada por una declaración en que personeros de la misma empresa asignaron a la referida sucursal un capital no inferior al equivalente en moneda legal chilena a la conversión de la suma de US\$ 4.000.000 ;

2° Que el banco de que se trata ha celebrado con el Estado de Chile un contrato de inversión extranjera, que consta de la escritura pública de 8 de febrero de 1979, en la Notaría de don Andrés Rubio Flores, Notario Público de este Departamento en la cual ha obtenido la autorización legal para invertir en Chile la suma de cuatro millones de dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica para la sucursal a que se refiere el punto 1° ;

Y conforme lo preceptuado por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Bancos, D.F.L. N° 252, de 1960, el D.L. N° 600, cuyo texto definitivo fue fijado por el D.L. N° 1.748 de 1977, el inciso tercero del artículo 427 y los artículos 122 y siguientes del D.F.L. N° 251, de 1931, y 47 y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas,

## RESUELVO :

1° Autorízase a la sociedad anónima extranjera denominada The First National Bank of Boston, constituida y domiciliada en el Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de Norteamérica, para establecer una sucursal bancaria en el territorio de la República de Chile ;

2° El Banco girará en Chile bajo el nombre de "The First National Bank of Boston", que también podrá usar la sigla "Banco de Boston", para fines comerciales y publicitarios ;

3° El domicilio de la Oficina Principal será la ciudad de Santiago ;

4° La autorización que se le concede por la presente Resolución al referido banco para operar en el país expirará al 30 de junio del año 2.000 ;

5° La sociedad deberá acreditar ante esta Superintendencia que ha radicado en el país la suma de US\$ 4.000.000 con el objeto que se le conceda la pertinente autorización para su funcionamiento y demostrar dentro del plazo de cuarenta días contado desde la fecha de esta Resolución que ha convertido esa cantidad a moneda nacional ;

6° El capital de la sucursal será la suma de \$ 140.400.000 (ciento cuarenta millones cuatrocientos mil pesos), que se formarán con la conversión a moneda nacional de los US\$ 4.000.000. Cualquiera cantidad adicional en moneda nacional que resulte de la referida conversión, se llevará a Fondo de Reserva Legal ;

7° La sociedad deberá poner en conocimiento de la Superintendencia cualquier modificación o cambio que se opere en su organización social, así como también el cambio de su representante en Chile ;

8° Cúmplase con las solemnidades prescritas en los artículos 126 del D.F.L. N° 251, de 1931 y 47 del Reglamento de Sociedades Anónimas ;

9° Se publicará e inscribirá conjuntamente con esta Resolución el extracto aprobado por esta Superintendencia de los estatutos de The First National Bank of Boston ;

10 Cúmplase con la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado en lo que fuera procedente ; y

11 La sucursal deberá obtener la autorización para su funcionamiento en el plazo máximo de cuarenta días contados desde esta fecha.

Obténgase la visación de la presente Resolución por el señor Ministro de Hacienda.

MIGUEL IBÁÑEZ BARCELO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y  
INSTITUCIONES FINANCIERAS